

1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "AGROPECUARIA BURNEO
2 BURNEO" Y CIA LTDA. m.c.

3 Cuantía: US \$ 400.00

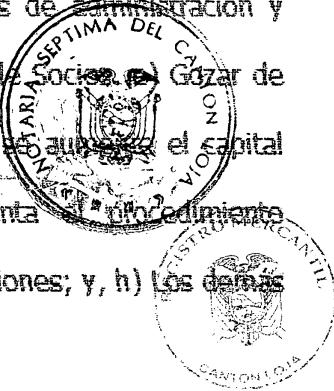
4
5
6
7
8 En la ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo
9 nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy catorce de Enero
10 del año dos mil nueve; ante mi, doctor Eduardo Beltrán Beltrán, Notario Séptimo
11 del Cantón Loja, comparecen los señores: ROSA MARÍA BURNEO BURNEO, de
12 estado civil viuda y RAMON FERNANDO BURNEO BURNEO, de estado civil casado;
13 los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta
14 ciudad, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve
15 a la calidad de escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del
16 tenor siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a
17 su cargo, sírvase insertar una de contrato constitutivo de Compañía Limitada,
18 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTES.- Concurren
19 al otorgamiento de esta escritura pública, los señores: ROSA MARÍA BURNEO
20 BURNEO, RAMÓN FERNANDO BURNEO BURNEO,.- Los comparecientes declaran
21 ser ecuatorianos, viuda y casado respectivamente, mayores de edad, de
22 actividad aceres domésticos y profesión Ingeniero Civil, domiciliados en esta
23 ciudad de Loja, capaces según derecho para obligarse y contratar. SEGUNDA:
24 DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran voluntad de
25 constituir, como en efecto lo hacen, la compañía limitada denominada "
26 AGROPECUARIA BURNEO BURNEO CIA. LTDA.", la misma que rige
27 las Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley d
28 Código de Comercio, Código Civil en su orden y los Estatutos Constitutivos que



1 constan a partir de la siguiente cláusula. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
2 LTDA."AGROPECUARIA BURNEO BURNEO CIA. LTDA. " CAPITULO PRIMERO.
3 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.
4 ARTICULO UNO: NOMBRE.- La sociedad limitada que constituyen los
5 comparecientes llevará el nombre de "AGROPECUARIA BURNEO Y BURNEO
6 CIA. LTDA." ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de
7 nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la Ciudad, Cantón; y,
8 Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer
9 sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier
10 lugar del Ecuador. ARTICULO TRES: DURACION.- El plazo de duración de la
11 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
12 escritura Constitutiva en el Registro Mercantil del domicilio principal de la
13 Sociedad; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o promover su plazo de
14 duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en
15 estos Estatutos y en la Ley. ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad
16 tendrá como objeto y se podrá lo requiere a la realización por
17 cuenta propia o asociada a las sig DEMO MODE des: Se dedicará a la importación,
18 exportación, compra, venta, comercialización, representación, consignación y
19 distribución de todo tipo de productos concernientes al sector agropecuario, en
20 especial, al mantenimiento y crianza de animales bovinos, ovino, porcinos,
21 equinos, avícolas, y todos los derivados de la producción que se genere dentro de
22 este campo, la producción agropecuarias, piscícolas, forestales. Así como se
23 dedicara a la representación, consignación y distribución de todo tipo de productos
24 agropecuarios, forestales, Podrá dedicarse a la actividad mercantil o comercial
25 como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente, representante de
26 personas naturales y/o jurídicas; compraventa, podrá importar y exportar
27 productos, maquinaria e insumos agropecuarios, podrá intervenir en la formación
28 de compañías o sociedades, así como adquirir acciones o participaciones de otras



sociedades existentes. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesorías permitidas por la Ley, relacionadas con el objeto social principal; CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, 4 DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL.- El 5 capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos (USD. \$ 400.00), dólares de 6 los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones 7 iguales, acumulativas e indivisibles, valoradas en un (1) dólar cada una, las que 8 estarán representadas por sus respectivos títulos, que serán firmados por el 9 Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, y 10 emitido hasta por el límite del capital autorizado en las proporciones y 11 condiciones que decida la Junta General de Socios y conforme a la Ley. 12 ARTICULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Sociedad podrá ser 13 aumentado en cualquier momento, por la resolución de la Junta General de Socios, 14 por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios 15 tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en 16 proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. 17 SECCION UNO: DE LAS PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO SIETE: DE LAS 18 PARTICIPACIONES.- Las participaciones son indivisibles y otorgan a sus titulares 19 los derechos y obligaciones determinados en la Ley y el presente Estatuto. Se 20 consideraran socios Compañía a se hallen registrados como tales en el libro de 21 participaciones y socios, y participaciones ARTICULO OCHO: DERECHOS DE LOS 22 SOCIOS.- Son derechos fundamentales del socio: a) La calidad de socio. b) 23 Participar de los beneficios sociales. c) Intervenir en las Juntas Generales y votar 24 de acuerdo al capital pagado. d) Integrar los organismos de administración y 25 fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta General de Socios. e) Gozar de 26 preferencia para suscribir participaciones en caso de que sea aumentado el capital 27 social. f) Impugnar las resoluciones tomando en cuenta el procedimiento 28 establecido en la Ley. g) Negociar libremente sus participaciones; y, h) Los demás



derechos establecidos en la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO NUEVE:

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus participaciones. La acción con derecho a

4 voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las

5 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DIEZ: DEL LIBRO DE

6 PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios en

7 el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de

8 derechos reales, y las demás modificaciones que ocurrán respecto del derecho

9 sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones, se probará con la

10 inscripción en el libro de participaciones y socios. El derecho de negociar las

11 participaciones y transferencias, se sujetara a lo dispuesto en la Ley de

12 Compañías. ARTÍCULO ONCE: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las

13 participaciones serán negociables entre los socios de la Compañía, solo mediante

14 escritura pública y se transfieren mediante nota de sesión que deberá constar en el

15 libro correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién

16 transfiere. La transferencia de dominio de las participaciones surtirá efecto dentro

17 de la Sociedad y de terceros, desde la fecha de inscripción en el libro de

18 participaciones y socios, inscripción que la realizará el Representante Legal de la

19 Sociedad, a la representación y entrega de una comunicación firmada por el

20 cedente y el cessionario o comunicaciones separadas firmadas por cada uno de

21 ellos y que den a conocer la transferencia o del título objeto de la cesión, en este

22 caso se lo anulará y se emitirá un nuevo título objeto a nombre del cessionario; las

23 comunicaciones o del título, según fuere el caso se archivarán en la Sociedad.

24 ARTÍCULO DOCE: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE PARTICIPACIONES.- En caso de

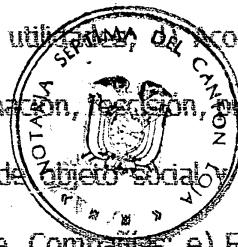
25 Pérdida o Destrucción de certificados provisionales o de los títulos de

26 participaciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

27 ARTÍCULO TRECE: TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los

28 títulos de las participaciones, se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la

1 Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por participaciones que no se encuentren
2 totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las participaciones pagadas podrán
3 representar una o más participaciones y llevarán la firma del Presidente y Gerente
4 General de la Compañía CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,
5 ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO CATORCE: GOBIERNO Y
6 ADMINISTRACION.- La Sociedad estará gobernada por la Junta General de Socios
7 que es su máximo organismo; y, será Administrada por el Presidente y por el
8 Gerente General, en su orden; cada uno de ellos, con las atribuciones y deberes
9 que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. SECCION UNO: DE LA
10 JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO QUINCE: DE LA JUNTA GENERAL DE
11 SOCIOS.- La Junta General de Socios compuesta por los socios debidamente
12 convocados y reunidos es la entidad suprema de gobierno y dirección de la
13 Sociedad. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
14 posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las
15 veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntuizados en la
16 convocatoria. ARTICULO DIECISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
17 GENERAL.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el
18 mayor organismo de la Sociedad y, en consecuencia, tiene plenos poderes para
19 resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el
20 desarrollo de la empresa; siendo de su competencia: a) Nombrar al
21 Presidente, al Gerente General, designar al Co
22 suplente; b) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y
23 ganancias, los informes que presenten los Administradores y del Comisario
24 referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones
25 pertinentes; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades, de acordar el
26 aumento o disminución del capital, la fusión, la transformación, reorganización, morroga
27 del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás
28 reformas de los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; e) Fijar los



1 remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario;
2 f) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y participaciones
3 preferidas; g) Resolver sobre la constitución y destino de las reservas especiales;
4 h) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Sociedad, designar a los
5 liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas
6 de liquidación; i) Resolver y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente
7 General de la Sociedad la compra, enajenación, prenda, venta, hipoteca y
8 cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la
9 Sociedad; j) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o
10 celebración del Gerente General requiere de su autorización, sin perjuicio de lo
11 dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General el
12 otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; l) Interpretar
13 obligatoriamente estos Estatutos; m) Resolver cualquier asunto que fuere sometido
14 a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo o funcionario
15 de la Sociedad; y, n) Los demás que contemplan la Ley y estos estatutos.

16 ARTICULO DIECISIETE: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las clases de Juntas
17 Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias, y Universales; las ordinarias
18 se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
19 económico; las Extraordinarias dentro de cualquier tiempo. ARTICULO
20 DIECIOCHO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios la
21 hará el Presidente o el Gerente General de la Sociedad; se lo realizará por nota
22 escrita firmada por los socios en la convocatoria cuando menos con ocho días de
23 anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, en la
24 convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van
25 en la Junta General quedando prohibida la utilización de t
26 remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente
27 en la convocatoria, atacara la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte.
28 El comisario será especialmente e individualmente convocado. La Convocatoria



1 comprenderá además todos los requisitos determinados en el reglamento expedido
2 por la Súper Intendencia de Compañías. Igualmente, el Gerente General de la
3 Sociedad convocará a Junta General, a pedido de los socios que representen por lo
4 menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se
5 indiquen en su petición, si dentro de quince días los administradores no realicen
6 dicha convocatoria el o los peticionarios podrán concursir al Súper Intendente de
7 Compañías para que lo realice de conformidad con lo establecido en la Ley de
8 Compañías. ARTICULO DIECINUEVE : JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo
9 dispuesto en el articulo anterior la Junta General de socios podrá reunirse sin
10 necesidad de convocatoria y con el carácter de Junta Universal en cualquier
11 tiempo y en cualquier lugar, dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier
12 asunto, siempre que esté presente personalmente o por medio de su
13 representante todo el Capital Pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la
14 celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente
15 convocada y válidamente constituida, pero cualquiera de los accionistas tendrá
16 derecho a oponerse al tratamiento de los asuntos sobre el o los cuales no
17 estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de
18 este tipo de Juntas, el acta que se celebre deberá llevar la firma de todos los
19 asistentes, pues de lo contrario será nula. ARTICULO VEINTE: QUORUM.- Para
20 que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria,
21 se requerirá la presencia de los socios y asistentes que representen más de la
22 mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum legal habrá una segunda
23 convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la
24 primera reunión, y la Junta General se insta
25 presentes o que concurran, cualquiera sea el ca
26 que se expresará en la convocatoria; sin embarg
27 el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución
28 anticipada y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en



1 primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda
2 convocatoria bastara la asistencia de la tercera parte del capital pagado, debiendo
3 hacer constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria que se
4 realizara a mas tardar de sesenta (60) días luego de haber sido realizada la
5 primera convocatoria, la Junta se instalara con el numero de socios presentes,
6 debiendo tambien hacerse constar este particular en la respectiva convocatoria, en
7 estas convocatorias no se podra modificar el objeto y los asuntos a tratarse.

8 ARTICULO VEINTIUNO: MAYORIA DECISORIA.- Salvo las disposiciones previstas
9 en la Ley y el presente Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se
10 adoptaran por mayoria de votos del capital pagado de conformidad al quorum
11 legal concurrente a la reunion; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran
12 a la mayoria numerica; en las votaciones, las participaciones con derecho a voto lo
13 tendrán en proporción a su valor pagado; la participación totalmente liberada da
14 derecho a un voto. ARTICULO VEINTIDOS: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.-

15 Las Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el
16 domicilio principal de la Sociedad. Los socios podrán concumir a la Junta
17 personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o un tercero, ya se
18 trate de poder notarial o de carta poder, para Junta. El poder a un tercero será
19 otorgado necesariamente mediante una Escritura Pública, mandato que a su vez
20 será solemnizado ante un Notario Público del Territorio Nacional o en su defecto
21 por medio de un Agente Consular si el socio residiere en el Extranjero. La
22 representación concedida por medio de carta poder deberá ser dirigida al
23 Presidente o al Gerente de la Sociedad y tendrá el carácter de especial para cada
24 Junta, a menos que el representante tenga Poder Especial o ente
25 conferido; la carta poder deberá contener por lo menos los s itos:
26 a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la Soc KOFAX
27 apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las
28 cuales se extiende la representación; y, e) Nombres y apellidos y firma autógrafa



1 del socio. No podrán ser representantes de los socios, los Administradores y
2 Comisarios de la Sociedad. ARTICULO VEINTITRES: DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y
3 DE LAS ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad;
4 o quien le subrogue y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de los
5 mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las
6 personas que actuarán como Presidente o Secretario de la Junta. De cada Junta
7 General se formará un expediente que contendrá copias certificadas del acta, copia
8 de la convocatoria personal al Comisario, copia de los poderes o cartas de
9 representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario
10 actuantes y contendrán una relación sumaria de los actos tratados y la transcripción
11 integra de las resoluciones adoptadas con la indicación de los votos a favor y en
12 contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina en fojas foliadas
13 escritas en el anverso y en el reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por
14 el secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto.

15 SECCION DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTICUATRO: DEL
16 PRESIDENTE.- El Presidente de la Sociedad será elegido por la Junta General de

17 Socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá
18 tener o no la calidad de accionista de la Sociedad. El Presidente permanecerá en

19 el cargo hasta ser legalmente reemplazado.



VEINTICINCO:

20 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

21 Presidente de la Sociedad: a) Convocar y presidir la Junta General

22 de Socios; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados

23 provisionales y los títulos de las participaciones, así como las actas de las Juntas;

24 c) Vigilar la marcha general de la Sociedad y el desempeño de los servidores de

25 la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de socios; d) Cumplir

26 y hacer cumplir las obligaciones legales estatutarias y las resoluciones de la Junta

27 General de Socios; e) Firmar con el Gerente General y previa autorización de la

28 Junta General de socios, las escrituras públicas de compra venta o limitación de



1 dominio de los bienes inmuebles o muebles de la Sociedad. f) Velar por el
2 cumplimiento del objeto social de la Sociedad y por la aplicación de las políticas de
3 la entidad; g) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del
4 mismo, debidamente certificadas; h) Dirigir la gestión económica – financiera de la
5 Sociedad. i) Autorizar o realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la
6 Sociedad; j) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal
7 o definitiva, si la ausencia fuere definitiva subrogara éstas funciones hasta que la
8 Junta General designe un nuevo Gerente General; k) Las demás que señale la Ley
9 de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la Sociedad; y, las
10 disposiciones de la Junta General de socios. SECCION TRES: DEL GERENTE
11 GENERAL. ARTICULO VEINTISEIS: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
12 será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Puede
13 ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de socio, bastara que
14 tenga amplia capacidad legal para obligarse y contratar. Ejercerá el cargo hasta
15 ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la
16 Sociedad. ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
17 GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Sociedad: a)
18 Representar legalmente a la Sociedad, Judicial y Extrajudicialmente; b) Conducir la
19 gestión de los negocios sociales y marcha adi la Sociedad; c)
20 Gestionar, planificar coordinar, poner en march KOFAX : actividades de la
21 Sociedad; d) Firmar conjuntamente con el Presi DEMO MODE : comisiones provisionales
22 y los títulos de las participaciones. e) Realizar inversiones, adquisiciones y
23 negocios, con la firma conjunta del Presidente; f) Suscribir en representación de la
24 Sociedad toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza con las
25 limitaciones previstas en los literales i, j-k del artículo 17 de este estatuto. g)
26 Solicitar créditos, aceptar letras de cambio suscribir pagares o cualquier
27 documento de esta índole y en general realizar cualquier clase de negocios que
28 sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad y de su



1 mandato. h) Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general,
2 necesitara autorización de la Junta General de Socios. i) Responsabilizarse por el
3 cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control. j) Suscribir el
4 nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; k)
5 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil
6 de la localidad; l) Organizar y dirigir las dependencias de la Sociedad, cuidando
7 bajo su  que se lleven correctamente los libros sociales y contables
8 ciñéndose a las normas y reglamentaciones legales y reglamentarias. m) Convocar a la Junta
9 General y presidir las sesiones, actuando en ellas como su Secretario; n) Presentar anualmente
10 el informe de labores ante la Junta General de socios; o) Conferir Poderes
11 Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la Ley; p)
12 Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General,
13 las escrituras de compra venta enajenación o cualquier limitación de dominio de
14 bienes inmuebles o muebles; q) Nombrar y remover por causas legalmente
15 justificadas a los trabajadores y personal de la Sociedad; fijar sus remuneraciones
16 y resolver sobre las renuncias que presentaren, r) Cumplir y hacer cumplir las
17 resoluciones de Junta General de socios; s) Presentar a la Junta General de socios
18 el balance del estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de
19 beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico
20 anual; t) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades
21 que establecen la Ley, estos estatutos y los reglamentos de la Sociedad, así como
22 las que señale la Junta General de socios. u) La facultad de reemplazar al
23 Presidente de la Sociedad, en caso de falta o ausencia; y, v) Realizar toda
24 actividad que sea necesaria para el desenvolvimiento de las actividades de la
25 Sociedad y que le sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o
26 funcionario.

SECCION. CUARTA: DE LAS SUBROGACIONES. ARTICULO

VEINTIOCHO: SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del
Presidente, será subrogado por el Gerente General o en su defecto por la persona



1 que designen la Junta General de socios, si la ausencia fuere definitiva la
2 subrogación durara hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de
3 ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado
4 automáticamente por el Presidente quien asumirá todas las atribuciones de aquel e
5 inclusive la representación legal de la Sociedad, si la ausencia fuere definitiva, la
6 subrogación durara hasta que la Junta General de socios designe nuevo
7 funcionario
8  EINTINUEVE: NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE
9 y el de este cargo, el nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General
y el de este cargo, los nombramientos una vez inscritos en el Registro

10 Mercantil se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas
11 calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones, los
12 administradores de la Sociedad permanecerán en sus funciones hasta ser
13 legalmente reemplazados aun cuando haya concluido el plazo para el cual fueron
14 nombrados, salvo el caso en el que hayan sido destituidos, en este evento cesaran
15 automáticamente sus funciones. CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION Y
16 CONTROL. ARTICULO TREINTA: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la fiscalización, la

17 Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de
18 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones
19 legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y UNO: AUDITORIA EXTERNA.-

20 En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.

21 CAPITULO QUINTO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE

22 UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO TREINTA Y DOS: EJERCICIO

23 ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual iniciara el uno de enero y
24 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y
25 dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá
26 a consideración de la Junta General de Socios el balance general anual, el estado
27 de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás
28 informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentará su informe durante los

1 quince días anteriores a la sesión de la Junta General de Accionistas; tales
2 balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de
3 la Sociedad. ARTICULO TREINTA Y TRES: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta
4 General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción
5 al valor pagado de las particiones y una vez efectuadas las deducciones previstas
6 en la Ley. De las utilidades líquidas se segregarán por lo menos, el diez por ciento
7 anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Sociedad,
8 hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
9 suscrito. Además la Junta General de Socios podrá resolver la creación de
10 reservas especiales o extraordinarias y partes beneficiarias. CAPITULO SEXTO.
11 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TREINTA Y
12 CUATRO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Sociedad se disolverá y entrara en
13 proceso de liquidación por las causas determinadas en la Ley de Compañías o por
14 decisión de la Junta General de Socios, en este caso la misma Junta designara a
15 los liquidadores principal y suplente, el proceso de liquidación se llevara conforme
16 lo determinado con la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la
17 Sección Décimo Segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la
18 disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos estatutos.
19 CAPITULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES. CLÁUSULA PRIMERA:
20 INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o
21 vacíos estatutarios interpretar de manera obligatoria este estatuto. CLAUSULA
22 SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se
23 estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los
24 reglamentos de la Sociedad y, a lo que resuelva la Junta General de Socios,
25 supletoriamente a las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás
26 Leyes Ecuatorianas. CLAUSULA TERCERA: DE LA OBLIGATORIEDAD. Los acuerdos
27 o resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme al
28 Estatuto y las leyes obligan a todos los accionistas, aunque no hayan con-

1 ella, salvo el derecho de oposición conforme a lo dispuesto por la Ley de
2 Compañías. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- El capital suscrito con que se
3 constituye la sociedad, está determinado en el Artículo Cinco del presente
4 Estatuto; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

5
6

Socios	N Part.	C. Suscrito Usd.	C. Pagado Usd.	Porcentaje de participaciones
Rosa María Burneo Burneo	396	\$396	\$396	99%
Ramón Fernando Burneo Burneo	4	\$4	\$4	1%
Total:	400	\$400	\$400	100%

7 Capital Suscrito y pagado de cuatrocientos (USD. \$ 400) dólares de los estados
8 Unidos de Norteamérica, y que en la actualidad se encuentran cancelado por todos
9 y cada uno de los socios; y, ha sido depositado en la cuenta "Integración de
10 Capital", abierta en el Banco de Guayaquil Sucursal de la ciudad de Loja, a
11 nombre de la Compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se
12 agrega como documento habilitante. CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO.- Los
13 socios fundadores, por unanimidad, resuelven nombrar al señor RAMÓN BURNEO
14 BURNEO, el cargo de Gerente General y la señora ROSA MARÍA BURNEO BURNEO,
15 para el cargo de Presidenta y les autorizan para que de manera individual o
16 conjunta realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura
17 constitutiva de la Compañía; así como, los trámites conducentes a que la Sociedad
18 pueda operar y funcionar legalmente. CLAUSULA SEXTA: CUANTIA.- La cuantía del
19 presente acto asciende al monto del capital social ósea la cantidad de
20 cuatrocientos (USD. \$ 400) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Hasta
21 aquí la presente minuta, Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de
22 estilo para su validez.- Atentamente (firma) Dr. Patricio Castro, ABOGADO.-
23 Matrícula Nro. 730-CAL.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
24 pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan s
25 cédulas de ciudadanía y los certificados de votación correspondientes



1 Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los
2 otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto,
3 conmigo el Notario que doy fe.- (firman) ROSA MARÍA BURNEO BURNEO.- RAMÓN
4 FERNANDO BURNEO BURNEO. - El Notario: f) Dr. Eduardo Beltrán Beltrán, " .-

5 D O C U M E N T O

6 HABILITANTE:

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24





BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Octubre 08 del 2008

Nro. 105

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "AGROPECUARIA BURNEO BURNEO CIA LTDA." El valor de \$ 400.00 USD Dólares (Cuatrocientos 00/10 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

BURNEO BURNEO ROSA MARIA	\$	<u>396.00</u>
BURNEO BURNEO RAMON FERNANDO	\$	4.00
TOTAL :	\$	<u>400,00</u>



El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

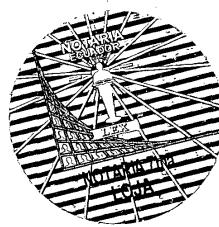
Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa Aguirre
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



GO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA POR TRIPPLICADO,
QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE
SU CELEBRACION. ADEMÁS DOY FE: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON
AUTÉNTICAS DE SUS ORIGINALES.

Beltrán
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 11000020054001
Telf. 2560285



RAZON: Para los fines legales consiguientes,
DOY FE: Que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. 09.LICLZCH.012 de fecha 22 de Enero del 2009, APROBO la CONSTITUCION DE LA LIMITADA "AGROPECUARIA BURNEO BURNEO" Y CIA LTDA. ", particular que he marginado en su Matriz.

Loja, Febrero 03 del 2009

Beltrán
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 11000020054001
Telf. 2560285



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esa fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. 09.L.ICLZCH.012, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 069, y anotada en el repertorio con el No. 181, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 22 de enero del 2009.

Loja, 4 de febrero del 2009.




Dr. Félix Paladines Paladines
 REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN LOJA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0064

Loja, 22 ENE, 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROPECUARIA BURNEO BURNEO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

Insertar Firma

